Carretera de Pozuelo, 52 28222 Majadahonda **Madrid** España
T +34 918 365 365

MAPFRE

02243096177900340401 22

CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

Póliza nº: 0961779003404 cuya vigencia se acuerda desde el 02/03/2022 hasta el 20/02/2023 con duración: anual prorrogable.

DEVOLVER FIRMADO

Mediante la firma del presente contrato el TOMADOR DEL SEGURO:
** Reconoce expresamente que, con anterioridad a la celebración de este contrato, la aseguradora le ha facilitado la información referente a la legislación aplicable al mismo y las diferentes instancias de reclamación.*
** Declara conocer y Acepta expresamente, las Condiciones Generales del Contrato (MSE-096RC-10.19) del seguro de Responsabilidad civil general, las Condiciones Particulares y Especiales Anexas, de todas ellas reconoce recibir un ejemplar en este acto y, en consecuencia, las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado que se resaltan en negrita en los referidos documentos.*
** Las partes acuerdan que un tercero archive las comunicaciones que se hagan entre sí las partes y consigne su fecha y hora. La designación del mismo será comunicada al tomador mediante SMS al número de teléfono o fax o a la dirección de correo electrónico facilitado por éste en la Póliza y se considerará aceptada a la recepción de la comunicación por el tomador, con la intervención de dicho tercero de confianza.*
El Asegurador manifiesta que tiene su domicilio en España, siendo el órgano de control de la actividad la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía.

En Tarragona, a 21 de febrero de 2022.

Fdo.:El Tomador del Seguro.

DIM
Mantenimiento Integral, s.l.
NIF: B-66695818
dim-sl@hotmail.com

DIM MANTENIMIENTO INTEGRAL SL
P.P.

MAPFRE

CONSEJERO DELEGADO
MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.

CLAVES DE LA ENTIDAD: 22/43/1091/5264728/ / 0000000// / /
VIRGINIA GIANNE NOTTALGIOVANNI GADEA AGENTE EXCLUSIVO

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negrita.

MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 487, Folio 166, Hoja M-9333, Inscripción 121, C.I.F. N.º A-28141935

Carretera de Pozuelo, 52 28222 Majadahonda **Madrid** España
T+34 918 365 365

MAPFRE

CONDICIONES PARTICULARES

SEGURO DE

RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

TOMADOR DEL SEGURO

Tomador: *DIM MANTENIMIENTO INTEGRAL SL* ***CIF :*** *B66695818*
Domicilio: *CL ARQUIMEDES, 78 BJ*
08224 TERRASSA
Barcelona
Carácter con el que actúa: Tomador y Asegurado

Teléfono 1: *932385262*
Teléfono 2:
Fax:
EMail:

DATOS DE LA PÓLIZA Nº *0961779003404/ 012*

Vigencia : Efecto: *0 horas del 2-03-2022* ***Vencimiento:*** *24 horas del 20-02-2023*
Duración: anual prorrogable

Importe total del seguro *(incluidos impuestos legales sin aplicar recargo por fraccionamiento de pago):6.738,06 euros.*

Esta póliza carece de validez si no va acompañada del recibo de pago de la prima, en Euros, nº 8374621432 que se emite por separado.

Plan de pagos de la póliza N.: 0961779003404 ***N. SPTO.: 012***

Datos de los recibos

Facturar a: DIM MANTENIMIENTO INTEGRAL SL *CIF: B66695818*

Fecha cobro	Prima neta	Impuestos Legales	Consorcio	Prima Total
02/03/22	51,23	4,43	0	55,66
21/05/22	1.557,58	124,61	0	1.682,19
21/08/22	1.557,58	124,61	0	1.682,19
21/11/22	1.557,58	124,61	0	1.682,19

Domiciliación de pagos ***Entidad: 0049 BANCO SANTANDER S.A.***
Dirección: Oficina 1654
MESTRE JOAN PICH I SANTA SUSAN
08917 BADALONA
BARCELONA
Nº de cuenta: ES52 0049 1654 95 2810135268

El tomador autoriza a MAPFRE a emitir el correspondiente recibo de prima para su cobro a través de la entidad bancaria y por cualquiera de los medios de pago al efecto indicados más arriba o que posteriormente comunique a MAPFRE en cualquier momento.

ORDEN DE DOMICILIACIÓN DE ADEUDO DIRECTO SEPA: *El tomador autoriza a MAPFRE a realizar los cobros mediante el cargo en la cuenta de pago indicada más arriba o la que posteriormente comunique a MAPFRE en cualquier momento de todos los recibos que resulten de la presente póliza de seguro. Igualmente, autoriza a su proveedor de servicios de pago para adeudar los importes correspondientes a dichos recibos.*

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negrita.

DEVOLVER FIRMADO

MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 487, Folio 166, Hoja M-9333, Inscripción 121, C.I.F. N.º A-28141935

Para caso de prórroga tácita del contrato, la prima de los períodos sucesivos será la que resulte de aplicar a la base de cálculo las tarifas de primas que, fundadas en criterios técnico actuariales, tenga establecidas en cada momento la Compañía, teniendo en cuenta, además, las modificaciones de garantías o las causas de agravación o disminución del riesgo que se hubieran producido, conforme a lo previsto en las Condiciones Generales.

En Tarragona, a 21 de febrero de 2022.

Fdo.:El Tomador del Seguro.

DIM
Mantenimiento Integral, s.l.
NIF: B-66695818
dim-sl@hotmail.com

DIM MANTENIMIENTO INTEGRAL SL
P.P.

CONSEJERO DELEGADO
MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.

DEVOLVER FIRMA

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negrita.

MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 487, Folio 166, Hoja M-9333, Inscripción 121, C.I.F. N.º A-28141935

POLIZA Nº: 0961779003404	***N. SPTO.: 012***	***EFECTO: 02/03/2022***
TOMADOR DEL SEGURO: DIM MANTENIMIENTO INTEGRAL SL		

I. DATOS DEL RIESGO

Riesgo: Principal

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE EDIFICACION DE INMUEBLES, COLOCACION DE ESTRUCTURAS DE HIERRO, EN OBRAS.

SITUACIONES DEL RIESGO ASEGURADO

CL ARQUIMEDES 78
08224 TERRASSA Barcelona

II. SUMAS ASEGURADAS Y COBERTURAS (cifras expresadas en euros).

- MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO: 600.000

MAXIMO DE INDEMNIZACION POR SINIESTRO: Cantidad máxima que, en cualquier caso, se verá obligado a indemnizar el Asegurador por cada siniestro amparado por la póliza, sea cual fuese el número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.

- LIMITE POR ANUALIDAD O PERIODO DE SEGURO: 600.000

LIMITE POR ANUALIDAD: La cantidad máxima a cargo del Asegurador por cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiendo por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento, expresadas en las Condiciones Particulares o en el período anual establecido en el último recibo de primas. Si se hubiera establecido una duración inicial superior a un año, el límite anterior se aplicará por periodos de doce meses a contar desde la fecha de efecto de la póliza.

Lo anterior con independencia de los límites y sublímites que específicamente se puedan establecer para las coberturas que a continuación se indican.

En los casos en que cualquier cobertura aparezca con la leyenda NO CONTRATADA, el Tomador / Asegurado asume plenamente la total carencia de cobertura y garantía por la presente póliza.

COBERTURAS	***SUMA ASEGURADA/SUBLÍMITES***
RC BÁSICA	***CONTRATADA***
RC ACCIDENTES DE TRABAJO	***CONTRATADA***
Se establece un sublimite para la cobertura de responsabilidad civil por accidentes de trabajo de 300.000 Euros por víctima.	
RC PRODUCTOS	***CONTRATADA***
UNIÓN, MEZCLA Y TRANSFORMACIÓN	***NO CONTRATADA***

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negrita.

DEVOLVER FIRMADO

MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y Réaseguros, S.A. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 487, Folio 166, Hoja M-9333, Inscripción 121, C.I.F. N.º A-28141935

Carretera de Pozuelo, 52 28222 Majadahonda **Madrid** España
T+34 918 365 365

MAPFRE

POLIZA Nº: 0961779003404	N. SPTO.: 012	EFECTO: 02/03/2022
TOMADOR DEL SEGURO: DIM MANTENIMIENTO INTEGRAL SL		

RETIRADA	***NO CONTRATADA***
DERRIBOS Y DEMOLICIONES	***NO CONTRATADA***
DAÑOS A CONDUCCIONES AÉREAS Y SUBTERRÁNEAS	***NO CONTRATADA***
DAÑOS DERIVADOS DE CORTE Y SOLDADURA	***CONTRATADA***

Se establece un sublímite para la cobertura de Daños Derivados de Corte Y Soldadura de 150.000 Euros por siniestro y periodo o anualidad de seguro.

RC LOCATIVA	***CONTRATADA***

Se establece un sublimite para la cobertura de daños por incendio o explosión a bienes inmuebles arrendados de 60.000,00 Euros por siniestro.

RC CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL	***CONTRATADA***

Se establece un sublimite para la cobertura de contaminación de 150.000 Euros por siniestro y periodo o anualidad de seguro.

DAÑOS AL DOMINIO PÚBLICO RADIOELÉCTRICO	***NO CONTRATADA***
DAÑOS A VEHÍCULOS DE TERCEROS EN INSTALACIONES DEL ASEGURADO	***NO CONTRATADA***
DAÑOS A EMBARCACIONES DE TERCEROS	***NO CONTRATADA***
DAÑOS A BIENES DE EMPLEADOS	***NO CONTRATADA***

III. FRANQUICIAS

- *Se aplica una franquicia con carácter general de 1.500,00 Euros por siniestro.*
- *Se aplica una franquicia para la cobertura de Daños Derivados de Corte Y Soldadura de 1.500 Euros por siniestro.*

IV. CÁLCULO DE PRIMAS Y BASES DE APLICACIÓN

BASE DE CÁLCULO	*VOLUMEN*	*TASA*	*PRIMA NETA*
FACTURACION %o	*1.821.846*	*3,35 %o*	*6.230,30*

PRIMA NETA MÍNIMA Y DE DEPÓSITO: 6.230,30 Euros

V. CLAÚSULAS APLICABLES.

Son de aplicación las Condiciones Especiales adjuntas en las cuales queda definida la extensión de las coberturas de la presente póliza.

VI. OBSERVACIONES.

ES DE APLICACION CONDICIONES PARTICULARES ADICIONALES.

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negrita.

DEVOLVER FIRMADO

MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 487, Folio 166, Hoja M-9333, Inscripción 121, C.I.F. N.º A-28141935

Carretera de Pozuelo, 52 28222 Majadahonda **Madrid** España
T +34 918 365 365

MAPFRE

POLIZA Nº: 0961779003404	***N. SPTO.: 012***	***EFECTO: 02/03/2022***
TOMADOR DEL SEGURO: DIM MANTENIMIENTO INTEGRAL SL		

Se hace constar que queda amparada dentro de los términos y límites establecidos en póliza, la maquinaria Roscadora, con número de serie 7601222.

SE HACE CONSTAR QUE QUEDA AMPARADA DENTRO DE LOS TERMINOS Y LIMITES ESTABLECIDOS EN POLIZA, LA MÁQUINA ROSCADORA LENTON TIPO EL-BT-101 (EV) Version 2 Machine 14701 Serie 7900228. SITUADA EN TALLER C/ FERRALLA , 12 POL. IND SANT VICENTE 08775 CASTELLBISBAL (BARCELONA)

SUPLEMENTO POR AMPLIACION DE LA DESCRIPCION DEL RIESGO, INCLUSION DE GARANTIA DE CONTAMINACION, INCLUSION DE GARANTIA DE CORTE Y SOLDADURA Y AJUSTE DE CONDICIONES.

Antes de firmar este documento, debe leer la información básica sobre protección de datos que se presenta en la cláusula llamada "TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES". Mediante la firma de este documento consiente el tratamiento de sus datos personales en los términos y condiciones incluidos en dicha cláusula.

En Tarragona, a 21 de febrero de 2022.

Fdo.:El Tomador del Seguro.

DIM
Mantenimiento Integral, s.l.
NIF: B-66695818
dim-sl@hotmail.com

DIM MANTENIMIENTO INTEGRAL SL
P.P.

MAPFRE

CONSEJERO DELEGADO
MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.

DEVOLVER FIRMADO

MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 487, Folio 166, Hoja M-9333, Inscripción 121, C.I.F. N.º A-28141935

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negrita.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL	CLAUSULA RCMOD13

PÓLIZA Nº: 0961779003404	N. SPTO.: 012	EFECTO: 02/03/2022
TOMADOR DEL SEGURO: DIM MANTENIMIENTO INTEGRAL SL		
RIESGO: Principal		

CONDICIONES ESPECIALES

(155A)

PREAMBULO

El tomador reconoce expresamente que, con anterioridad a la celebración de este contrato, la aseguradora le ha facilitado la información referente a la legislación aplicable al contrato y a las diferentes instancias de reclamación.

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar a la entidad Aseguradora en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que se subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

DEFINICIONES

ASEGURADO: Persona titular del interés expuesto al riesgo a quien corresponden en su caso los derechos derivados del contrato. El Asegurado podrá asumir las obligaciones y deberes del Tomador del seguro.
Cuando el Asegurado sea persona jurídica, tendrán también la condición de Asegurados sus directivos y empleados mientras actúen en el ámbito de su dependencia.

TERCERO: Cualquier persona física o jurídica distinta de:

1. *El Tomador del Seguro, el Asegurado o el causante del siniestro.*
2. *Los familiares que convivan con las personas enunciadas en el apartado anterior.*
3. *Los socios y directivos del Tomador y del Asegurado.*
4. *Los asalariados y persona que dependan del tomador de seguro o del asegurado cuando el siniestro se produzca en el ámbito de dicha dependencia salvo lo previsto en la cobertura de responsabilidad Civil de accidentes de trabajo, en caso de ser contratada la cobertura*

DAÑOS: Sólo serán indemnizables por esta póliza los daños:

CORPORALES: Las lesiones, enfermedades o fallecimiento sufrido por personas físicas.

MATERIALES: Los daños, deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a animales.

PERJUICIOS: La pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales o materiales, cubiertos por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

SINIESTRO: Todo hecho de que pueda resultar legalmente responsable el Asegurado, siempre que sea objeto de este contrato de seguro y ponga en juego las garantías de la póliza de conformidad a los términos y condiciones pactados.

UNIDAD DE SINIESTRO: Se considerará como un sólo y único siniestro la sucesión de hechos o circunstancias que se deriven de un mismo origen o igual causa, con independencia del número de perjudicados y reclamaciones formuladas. Se considerará como fecha de ocurrencia del siniestro la del primer hecho o circunstancia siniestral.

DEVOLVER FIRMADO

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negrita.

MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 487, Folio 166, Hoja M-9333, Inscripción 121, C.I.F. N.º A-28141935

MAXIMO DE INDEMNIZACION POR SINIESTRO: Cantidad máxima que, en cualquier caso, se verá obligado a indemnizar el Asegurador por cada siniestro amparado por la póliza, sea cual fuese el número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.

SUBLIMITES: Cantidades indicadas en las Condiciones Particulares que representan los límites máximos asumidos por el Asegurador para cada una de las coberturas especificadas en dichas condiciones, a tal efecto se entenderá como sublímite por víctima la cantidad máxima indemnizable por la póliza por cada persona física afectada por lesiones, enfermedad e incluso la muerte, estableciéndose en cualquier caso como límite máximo por siniestro el establecido en las Condiciones Particulares como máximo de indemnización por siniestro.

LIMITE POR ANUALIDAD: La cantidad máxima a cargo del Asegurador por cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiendo por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento, expresadas en las Condiciones Particulares o en el período anual establecido en el último recibo de primas.

FRANQUICIA: La cantidad o procedimiento para su deducción establecido en las Condiciones Particulares de esta póliza, que no será de cuenta del Asegurador por ser asumida directamente por el Asegurado o por otro seguro distinto.
Por tanto, el Asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada en exceso de las cantidades resultantes como franquicias.

RECLAMACION: El requerimiento judicial o extrajudicial formulado con arreglo a derecho contra el Asegurado como presunto responsable de un hecho dañoso amparado por la póliza, o contra el Asegurador, en el ejercicio de la acción directa, por tal motivo. Así como la comunicación del Asegurado al Asegurador de cualquier hecho o circunstancia de la que pudieran derivarse responsabilidades.

OBJETO DEL SEGURO

El Asegurador garantiza al Asegurado, mediante el abono de la prima estipulada, el pago de las indemnizaciones por las que pueda resultar civilmente responsable conforme a derecho, por daños corporales o materiales y perjuicios ocasionados a terceros, así como los costes y gastos judiciales y extrajudiciales, siempre que el Asegurador asuma la dirección jurídica frente a la reclamación, y la prestación de fianzas para garantizar las resultas civiles de dichos procedimientos, de acuerdo con las definiciones, términos y condiciones consignados en la póliza y por hechos derivados del riesgo especificado en la misma.

ALCANCE DEL SEGURO
Se entenderá particularmente cubierta la responsabilidad civil derivada de los siguientes riesgos:

- *Se amparará, conforme se estipula en este contrato, la responsabilidad civil que, directa o subsidiariamente, le sea exigida al Asegurado, por la realización de obras y trabajos descritos en las Condiciones Particulares, durante su ejecución, así como por los actos u omisiones propios o de sus empleados, incluidos los técnicos (arquitectos, ingenieros, etc...) o de las personas de quienes legalmente deba responder, pero con ocasión del desempeño de las funciones o cometidos encomendados en razón de sus empleos o cargos.*
- *Responsabilidades exigibles en su condición de propietario, arrendatario, usufructuario, cesionario o simple tenedor de los terrenos, depósitos, almacenes, naves, locales, oficinas, pabellones, salones o cualesquiera otros edificios, o instalaciones donde se ubiquen los distintos servicios empresariales, así como sus partes integrantes, pertenencias, mobiliario, objetos de decoración, aparatos, utillaje y otros elementos accesorios.*
- *La responsabilidad que directa, solidaria o subsidiariamente pudiera corresponder al Asegurado por los daños causados por contratistas, subcontratistas y, en general, quienes actúan por cuenta del Asegurado sin relación de dependencia laboral.*
- *Daños causados a terceras personas que ocasionalmente se encuentren en los recintos de la obra, tales como visitantes, clientes, suministradores y, en general, todas aquellas personas que no dependan de hecho o de derecho del Asegurado.*

DEVOLVER FIRMADO

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negrita.

MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 487, Folio 166, Hoja M-9333, Inscripción 121, C.I.F. N.º A-28141935

- *Responsabilidades imputables al Asegurado:*
  - *Como consecuencia de las operaciones de carga, descarga, recogida, transporte y distribución de materiales, mercancías o productos que sean objeto del proceso de explotación, bien realizadas por personal o vehículos propios del Asegurado o de terceros.*
  - *Con ocasión del empleo de maquinaria, grúas vehículos o utillaje de uso industrial.*
- *En el caso de la realización de obras de reforma, ampliación, acondicionamiento, reparación o instalación en recintos propiedad de terceros, siempre que no se trate de trabajos parciales que formen parte de una obra general, el seguro ampara las consecuencias de los daños materiales ocasionados a las partes no afectadas directamente por dichas obras o trabajos.*
- *En el caso de obras de cimentación, pilotajes, inyecciones, apuntalamientos, socalzados, recalces, sobreelevaciones, levantamiento de estructuras y similares, el seguro ampara los daños causados a los edificios y obras preexistentes, o a la obra realizada sobre la del Asegurado.*
- *En el caso de que fueran formuladas al Asegurado reclamaciones derivadas de daños causados con ocasión de su participación en una Agrupación de trabajo, Asociación o Unión Temporal de Empresas en las que las funciones de cada partícipe se encuentren repartidas internamente y de forma precisa según especialidades o prestaciones, se cubrirán las responsabilidades exigibles en virtud de tales daños hasta el límite especificado en la póliza, siempre y cuando fueran notoriamente imputables al mencionado Asegurado.*

  Si las funciones no se encontraran repartidas en el sentido mencionado en el párrafo anterior, la obligación del Asegurador se limitará a la proporción que el Asegurado tenga en el trabajo colectivo y en cualquier caso hasta el límite establecido como Suma Asegurada en esta póliza. Si no existiese tal reparto de cociente, la obligación del Asegurador se considerará en proporción al número total de participantes de la U.T.E. o Agrupación.

  En el supuesto de que sea la propia Agrupación de trabajo, Asociación o Unión Temporal de empresas quien se configure como Asegurado principal, adquiriendo asimismo la consideración de asegurados cada uno de sus miembros, ***no quedarán garantizadas por la póliza las reclamaciones de la Agrupación frente a su partícipes, de los partícipes frente a la Agrupación ni entre los propios partícipes, estando especialmente excluidos, en este caso, los daños que los partícipes o la Agrupación pudieran sufrir en las obras o en la maquinaria, herramientas, instalaciones y materiales de construcción empleados en las mismas.***
- *Responsabilidad cruzada, entendiéndose por tal la que pudiera ser imputable al Asegurado por los daños materiales ocasionados por el Asegurado a las obras o trabajos realizados por otros contratistas independientes o por subcontratistas de estos últimos, así como los producidos a sus bienes, maquinaria y equipos.*

No quedan garantizados por esta cobertura los daños materiales de cualquier naturaleza, causados al propietario-promotor de la obra, al contratista del Asegurado o a los subcontratistas de éste.

GASTOS DE DEFENSA Y FIANZAS CIVILES

Con el límite de la suma asegurada estipulado en las Condiciones Particulares y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas de la póliza, quedan también garantizadas:

- *La constitución de las fianzas judiciales exigidas para garantizar las resultas civiles del procedimiento.*
- *Las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.*
- *El Asegurador, asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El*

DEVOLVER FIRMADO

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negrita.

MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 487, Folio 166, Hoja M-9333, Inscripción 121, C.I.F. N.º A-28141935

Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador.

- ***Cuando el Asegurado designe su propia defensa los gastos judiciales que se originen serán de su exclusiva cuenta.***

- *Las prestaciones citadas anteriormente serán de aplicación asimismo, en el caso de procesos criminales contra el Asegurado que tengan su causa en el ejercicio de la actividad objeto del seguro, previo consentimiento del defendido. En el caso de que el Asegurado designe su propia defensa, las costas y gastos que se originen por este concepto serán de su exclusiva cuenta.*

- *Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produce sentencia condenatoria, el Asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses del Asegurador, minorando la indemnización a cargo del mismo, éste estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso originase.*

- *Cuando se produjera algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del mismo, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último supuesto, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 6.000,00 euros.*

- *Cuando en la parte civil se haya llegado a un acuerdo amistoso, la defensa en la parte criminal es potestativa por parte del Asegurador y está sujeta al consentimiento previo del defendido.*

LIBERACION DE GASTOS:

- *La suma asegurada por la póliza se entiende liberada de cualquier deducción por los gastos judiciales mencionados si éstos, añadidos a la indemnización satisfecha, excedieran del limite por siniestro, siempre y cuando se trate de acciones formuladas ante los tribunales españoles.*

- ***En el supuesto de suscribirse ampliación expresa del ámbito territorial de cobertura, y la acción se ejercite ante tribunales extranjeros, no se aplicará la citada cláusula de liberación de gastos, quedando los mismos siempre incluidos en la suma asegurada por siniestro, que constituirá en todo caso el importe máximo a cargo del Asegurador.***

EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS COBERTURAS

1. ***Actos intencionados o realizados con mala fe, por el Asegurado o persona por la que deba responder, o bien derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.***
2. ***Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.***
3. ***El pago de sanciones y multas de cualquier tipo asi como las consecuencias de su impago y daños punitivos o ejemplarizantes u otros pagos de carácter similar.***
4. ***Siniestro cuya cuantía indemnizatoria sea inferior a la cantidad estipulada en la póliza como franquicia.***
5. ***Daños causados a bienes muebles o inmuebles que, para su uso o disfrute, manipulación, transformación, reparación, custodia, depósito o transporte hayan sido confiados, cedidos o arrendados al Asegurado o bien se encuentren bajo su posesión o ámbito de control.***
6. ***Responsabilidades por daños causados con motivo del uso y circulación de vehículos a motor, cuando dichos daños sean objeto de regulación por la normativa sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.***

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negrita.

DEVOLVER FIRMADO

MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y Réaseguros, S.A. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 487, Folio 166, Hoja M-9333, Inscripción 121, C.I.F. N.º A-28141935

7. *Daños por reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva de cualquier tipo, sea o no recogida en la legislación específica de esta materia.*

8. *Reclamaciones por daños causados por cualquier artefacto o aeronave destinada a la navegación o sustentación acuática o aérea o por daños causados a los mismos. Asimismo quedan excluidas las reclamaciones provenientes de la paralización o alteración del tráfico aéreo o marítimo, interrupción de comunicaciones, y/o retrasos.*

9. *Obligaciones asumidas en virtud de pactos o acuerdos, que no serian legalmente exigibles en caso de no existir tales acuerdos.*

10. *El resarcimiento de los daños materiales causados a bienes de los empleados y personal dependiente del Asegurado, salvo que conste como garantía contratada en las condiciones particulares de la presente póliza y sujeta al correspondiente sublímite.*

11. *Las reclamaciones por asbestosis o cualquier enfermedad, incluso cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso del amianto, o de productos que los contengan.*

12. *Aquellas pérdidas económicas que no sean consecuencia de un daño corporal o material amparado por la póliza, así como las pérdidas económicas que sean consecuencia de un daño corporal o material no amparado por la póliza.*

13. *El transporte, almacenamiento y distribución de materias peligrosas (tóxicas, explosivas, corrosivas, inflamables y combustibles)salvo las utilizadas para el normal desarrollo de la actividad asegurada.*

14. *En el supuesto de que el Asegurado efectúe trabajo en recintos o domicilios de terceros, se considerarán excluidos en todo caso los daños ocasionados a las cosas o bienes sobre los que esté trabajando en el momento de ocurrencia del siniestro.*

15. *Este seguro no cubrirá en ningún caso daños o perjuicios, de cualquier naturaleza, causados directa o indirectamente por el uso o la ejecución de operaciones sobre los sistemas informáticos del asegurado, bien tengan origen interno en los propios sistemas del asegurado o en los de sus proveedores, o sean causados por un error humano o por un comportamiento malicioso; bien sean causados por actuaciones de terceros sobre ordenadores, sistemas, programas informáticos, introducción de códigos malignos, virus informáticos, o cualquier otro proceso o sistema electrónico o informático o, en general, por cualquier ciberataque o maniobra ofensiva contra los sistemas del asegurado.*

16. *Queda excluida cualquier reclamación por Responsabilidad Medioambiental basada en la Ley 26/2007 de 23 de octubre de Responsabilidad Medioambiental y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por la Administración Pública.*

17. *Bancos de Sangre.*

18. *La realización de obras en instalaciones aeroportuarias, destinadas a pistas de aterrizaje y despegue, pistas de rodadura, zonas de estacionamiento de aviones y hangares de aviación.*

19. *Daños y perjucios ocasionados por productos modificados genéticamente.*

20. *Reclamaciones por daños causados por campos u ondas electromagneticas.*

21. *Por daños o perjuicios derivados de establecimientos y sociedades domiciliadas fuera del territorio Español.*

22. *Por daños o perjuicios causados por un actividad o titularidad jurídica distinta de la que constituye el riesgo identificado en póliza.*

23. *Reclamaciones relacionadas con el moho Toxico o cualquier otro hongo, así como la silicosis y la legionela.*

24. *Instalaciones o actividades no situadas en tierra firme.*

25. *Daños causados a conducciones o canalizaciones aéreas o subterráneas salvo que conste expresamente como garantía contratada en las condiciones particulares de la presente póliza.*

DEVOLVER FIRMADO

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negrita.

MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y Réaseguros, S.A. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 487, Folio 166, Hoja M-9333, Inscripción 121, C.I.F. N.º A-28141935

26. *Daños causados por la realizacion de derribos y demoliciones salvo que conste expresamente como garantía contratada en las condiciones particulares de la presente póliza. En cualquier caso quedara garantizado el desmontaje de tabiques o barreras divisorias y/o elementos de terminacion que no formen parte de los elementos estruturales de carga de la obra fundamental de la construccion.*

27. *Daños derivados de la realizacion de trabajos de corte y soldadura en recintos de terceros , salvo que conste expresamente como garantía contratada en las condiciones particulares de la presente póliza.*

28. *La Responsabilidad civil de administradores, directivos y consejeros por sus actuaciones o falta de actuación en su calidad de alto cargo y particularmente las reclamaciones basadas en la ley de sociedades de Capital y similares.*

29. *Los daños materiales sufridos por el personal al servicio del Asegurado, contratistas, subcontratistas, propietario de las obras y personal de todos ellos, a excepción de los daños cubiertos en el apartado "Alcance del Seguro" (responsabilidad cruzada) de estas Condiciones Especiales.*

30. *Los daños sufridos por las obras y trabajos ejecutados por el Asegurado o sus subcontratistas, así como los causados a los aparatos, equipos y materiales utrilizados (propios o de terceros)*

31. *En el caso de la realización de obras de reforma, ampliación, acondicionamiento, reparación o instalación en recintos propiedad de terceros, siempre que no se trate de trabajos parciales que formen parte de una obra general, se considerarán excluidos solamente aquéllos bienes sobre los que esté operando directamente el Asegurado en el momento de la ocurrencia de los daños y que constituyan el objeto directo de la actividad asegurada.*

    A efectos de esta póliza tienen también la consideración de obra realizada por el Asegurado o sus subcontratistas las partes circundantes, instalaciones, equipos y accesorios que, aún no resultando inmediatamente afectadas por los trabajos realizados, hayan de ser de obligada manipulación o uso para la ejecución de los mismos, o se hallen de tal manera situadas con respecto a las partes directamente trabajadas que, objetivamente haya de entenderse extendida también a ellas la actividad del asegurado o sus subcontratistas.

32. *La responsabilidad que pudiera corresponder directamente a otros contratistas, subcontratistas, promotores, técnicos y demás personas sin relación de dependencia laboral con el Asegurado.*

33. *La confección de proyectos y la supervisión o dirección técnica de obras que no sean ejecutadas por el Asegurado.*

34. *De igual modo, no quedan cubiertos por la póliza, salvo pacto expreso en contrario reseñado en las Condiciones Particulares, los riesgos derivados de la ejecución de trabajos de construcción, transformación o reparación de obras marítimas, vías férreas o metropolitanas, oleoductos, gasoductos y, en general, los resultantes de la realización de construcciones singulares proyectadas mediante diseños inhabituales o en los que se empleen técnicas no usuales.*

35. *Las reclamaciones por trabajos y obras subacuáticas.*

36. *Los daños producidos por la utilización de explosivos. No obstante, en caso de incluirse expresamente esta cobertura en las Condiciones Particulares, no se ampararán, en ningún caso, los daños causados a bienes situados dentro de un radio de 150 metros, contados a partir del punto de colocación de la carga explosiva, ni aquellos otros que se originen con ocasión del almacenamiento, custodia o transporte de los citados explosivos.*

37. *Reclamaciones derivadas de daños causados a terceras personas, ocasionados por las siguientes causas, (salvo que conste expresamente como garantía contratada en las condiciones particulares de la presente póliza)*

    a) *Productos defectuosos fabricados, distribuidos o comercializados por el Asegurado, después de su entrega.*
    b) *Trabajos ejecutados por el Asegurado después de su recepción.*
    c) *Servicios prestados por el Asegurado después de aceptada su prestación.*
    d) *Reclamaciones por daños corporales causados durante la ejecución de los trabajos a otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos.*

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negrita.

DEVOLVER FIRMADO

MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 487, Folio 166, Hoja M-7933, Inscripción 121, C.I.F. N.º A-28141935

38. Reclamaciones derivadas de accidentes de trabajo sufridos por el personal dependiente del Asegurado, salvo que conste expresamente como garantía contratada en las condiciones particulares de la presente póliza.

39. Las responsabilidades por daños causados, directa o indirectamente, por cualquier perturbación del estado natural del aire, de las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, del suelo y subsuelo, y, en general, del medioambiente, provocadas por las siguientes causas, (salvo que conste expresamente como garantía contratada en las condiciones particulares de la presente póliza).

a) Emisiones, vertidos, inyecciones, depósitos, fugas, descargas, escapes, derrames o filtraciones de agentes contaminantes.
b) Radiaciones, ruidos, vibraciones, olores, calor, modificaciones de la temperatura, campos electromagnéticos o cualquier otro tipo de ondas.
c) Humos tóxicos o contaminantes originados por incendio o explosión.

COBERTURAS DE CONTRATACION OPCIONAL

Siempre y cuando se haga constar de forma expresa su inclusión en las condiciones particulares como "CONTRATADA" se entenderán incluidas las siguientes coberturas opcionales.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACCIDENTES DE TRABAJO

Siempre que se haga constar de forma expresa la cobertura de Responsabilidad Civil por accidentes de trabajo como "Contratada" en las condiciones particulares de la póliza y ***hasta el límite de la suma asegurada pactada para esta cobertura*** *se garantiza:*

ALCANCE DE LA COBERTURA

La presente cobertura se extiende a amparar la responsabilidad civil que le sea exigida al Asegurado, de conformidad con la normativa legal vigente y con sujeción a los límites y estipulaciones contenidos en la póliza, por accidentes de trabajo ocurridos en el desarrollo de la actividad asegurada.

En concreto, por esta cobertura queda amparada:

- *La responsabilidad que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por los trabajadores incluidos en su nómina y dados de alta en el Seguro de Accidentes de Trabajo, los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, los contratados por empresas de Trabajo Temporal y otros dependientes del Asegurado al margen de la relación laboral.*
- *La Responsabilidad Civil que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos.*

La cantidad indicada como sublímite por víctima en las Condiciones Particulares de esta póliza para la cobertura de R.C. por Accidentes de Trabajo será aplicable a cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados.

EXCLUSIONES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE ACCIDENTES DE TRABAJO

- ***Las Responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo.***
- ***Las indemnizaciones, recargos o mejoras voluntarias derivadas de obligaciones establecidas por convenios sectoriales o particulares para el supuesto de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.***
- ***Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.***

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negrita.

DEVOLVER FIRMADO

MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y Réaseguros, S.A. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 487, Folio 166, Hoja M-9333, Inscripción 121, C.I.F. N.° A-28141935

- ***Cualquier género de multas y sanciones, así como los recargos en las prestaciones establecidas en la legislación vigente con carácter punitivo.***
- ***Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales del empresario de carácter general de las que no se deriven daños corporales.***
- ***El resarcimiento de los daños materiales.***
- ***Responsabilidades de Contratistas y Subcontratistas que no tengan la consideración de Asegurados por la presente póliza.***
- ***Reclamaciones por alteraciones psicofísicas de la salud que tengan su origen o estén relacionadas con acciones u omisiones en el ámbito laboral, que vulneren los derechos constitucionales básicos de la persona en relación con el trabajo o derivados de la extinción del contrato de trabajo y en las relaciones de empleo, discriminación, acoso sexual, represalias, intimidad, y otros perjuicios en las relaciones laborales relacionados con la valoración de méritos en la promoción profesional, negación de empleo, privación de una carrera profesional o expedientes disciplinarios.***

RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS

Siempre que se haga constar de forma expresa la cobertura de Responsabilidad Civil de Productos como "Contratada" en las condiciones particulares de la póliza y ***hasta el límite de la suma asegurada pactada para esta cobertura*** *se garantiza:*

ALCANCE DE LA COBERTURA

Mediante la presente cobertura, se estipula expresamente amparar la responsabilidad civil en que pueda incurrir el Asegurado como consecuencia de daños originados por:

- *Los productos o bienes después de su entrega.*
- *Los trabajos ejecutados después de su recepción.*
- *Servicios después de aceptada su prestación.*

DEFINICIONES:

A los efectos de esta cobertura se entiende por:

Producto: Cualquier bien mueble o inmueble, así como sustancias, componentes o piezas de bienes muebles o inmuebles, que hayan sido fabricados, montados, ensamblados o comercializados por el Asegurado.

Trabajo: Obras, montajes o instalaciones ejecutadas directamente por el Asegurado o bajo dependencia del mismo.

Servicio: Las prestaciones profesionales que satisfagan una necesidad pública o privada, que no tengan por objeto directo y exclusivo la fabricación de bienes, la transferencia de derechos reales o intelectuales, la realización de trabajos de gestión, mediación, representación, control, asesoramiento o información.

Entrega del producto: El momento en que el Asegurado deja de ejercer su control sobre el producto en razón de su entrega a intermediarios, almacenistas o destinatarios finales, en el sentido de haber perdido el poder de disposición sobre los citados productos o bienes.

Recepción del trabajo: El momento de la aceptación sin reservas por el propietario de la obra.

Aceptación del servicio:El momento en que se pueda dar por finalizada la prestación al haberse concluido los servicios requeridos mediante la admisión sin reservas por parte del comitente.

EXCLUSIONES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS

- ***Los daños o defectos que sufran los propios productos, así como el reintegro de su valor.***

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negrita.

DEVOLVER FIRMADO

MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y Réaseguros, S.A. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 487, Folio 166, Hoja M-9333, Inscripción 121, C.I.F. N.º A-28141935

- ***Los perjuicios causados a los usuarios de los productos como consecuencia de que éstos no puedan desempeñar la función para la que están destinados o no respondan a las cualidades anunciadas para ellos.***
- ***Los daños ocasionados por productos cuya fabricación se haya realizado con infracción deliberada de las normas de derecho positivo aplicable al respecto, así como los originados por aquéllos que no hayan sido probados o experimentados adecuadamente (conforme a las reglas reconocidas que fuesen de aplicación en tales supuestos) o por desviaciones deliberadas de las instrucciones dadas por el fabricante o comitente.***
- ***Los daños derivados del proyecto, la fabricación o el suministro de aviones o de piezas destinadas a la construcción de aviones o a su instalación en los mismos; los originados por el montaje, mantenimiento, inspección, revisión, reparación, transporte y actividades similares realizadas en aviones o en piezas de aviones.***
- ***Esta exclusión es aplicable a los daños causados a los aviones, a los sufridos por las personas o cosas en ellos transportadas, y a los daños ocasionados por aviones.***
- ***Los gastos e indemnizaciones derivados de la inspección, reparación, reembolso, sustitución o pérdida de uso de los productos, así como de su retirada del mercado a consecuencia de un defecto o vicio conocido o presunto, salvo que se hayan contratado coberturas adicionales que expresamente modifiquen o contradigan esta exclusión.***
- ***Los daños a cosas o bienes ajenos fabricados o elaborados mediante la unión y mezcla o la transformación de productos del Asegurado. salvo que conste expresamente como garantía contratada en las condiciones particulares de la presente póliza***
- ***La indemnización por "punitives and exemplary damages".***
- ***Responsabilidades impuestas a filiales, sucursales o cualquier punto de venta o distribución que el Asegurado tenga fuera del territorio español.***
- ***Responsabilidades impuestas en el extranjero como consecuencia de contaminación o daños medioambientales ocasionados por los productos del Asegurado***

COBERTURA DE UNIÓN, MEZCLA Y TRANSFORMACIÓN

Siempre que se haga constar de forma expresa la cobertura de Unión, Mezcla y Transformación como "Contratada" en las condiciones particulares de la póliza y ***hasta el límite de la suma asegurada pactada para esta cobertura*** *se garantiza:*

Como cobertura adicional a la "Responsabilidad Civil de Productos" y modificando parcialmente el apartado de "Exclusiones de la Responsabilidad Civil de Productos", quedan amparadas las responsabilidades que le pudieran ser exigidas al Asegurado por daños causados a bienes ajenos que hayan sido fabricados o elaborados mediante la unión y mezcla de los productos del Asegurado con otros productos de Terceros, para la obtención de un producto final, así como la simple transformación de dichos productos del Asegurado en otros distintos.

A los efectos de esta cobertura se entenderá por:

- *Mezcla: la elaboración, mezcla o unión de un producto del asegurado con otro producto ajeno para la fabricación por un tercero de un producto final. Se da el supuesto de mezcla cuando, en caso de defecto del producto del asegurado, no es posible la sustitución del producto defectuoso del asegurado sin destruir o dañar considerablemente el producto final o los otros productos.*
- *Transformación: aquellos supuestos en los que el producto del asegurado sufre un proceso de transformación o reelaboración, como consecuencia del cual se obtiene, a partir de aquél, un producto diferente sin que medie unión y mezcla con otros productos.*

ALCANCE DE LA COBERTURA

a) El coste de fabricación del producto final, deducido en cualquier caso el coste del producto/s del Asegurado.

b) Los gastos necesarios para rectificar o subsanar el producto final, si dichos gastos fueran inferiores en su cuantía a la indemnización que resultaría de aplicar el párrafo a) anterior.

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negrita.

DEVOLVER FIRMADO

MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y Réaseguros, S.A. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 487, Folio 166, Hoja M-9333, Inscripción 121, C.I.F. N.° A-28141935

En cualquier caso se deducirán de la indemnización la parte de los gastos que proporcionalmente correspondan a la relación entre el precio del producto/s del Asegurado y el precio del producto final.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA ADICIONAL DE UNIÓN, MEZCLA Y TRANSFORMACIÓN

- ***El coste del producto fabricado o suministrado por el Asegurado, así como aquellas otras reclamaciones por perjuicios económicos debidos a la rescisión del contrato de venta o suministro, pretensiones de reducción de precio, o de saneamiento o nuevo suministro del producto del Asegurado.***
- ***Los perjuicios por retrasos y demoras sufridos por el fabricante del producto final o bien por sus clientes, como consecuencia de no haberles suministrado los pedidos de producto final en tiempo y en forma, así como cualesquiera otros perjuicios indirectos tales como interrupción o disminución de la producción, pérdida de beneficios, ingresos o clientela, deterioro de la imagen de marca, y garantía de idoneidad o de rendimiento del producto y similares.***
- ***Reclamaciones por haber incurrido en gastos no relacionados directamente con el suministro del producto defectuoso, tales como campañas de publicidad y propaganda, costes de envases y embalajes para tal producto, costes de impresión de folletos de instrucciones y de publicación de catálogos y similares.***
- ***Reclamaciones formuladas por socios del Asegurado, de sus empresas filiales o participadas, o bien de aquellas otras que mantengan con el Asegurado vinculación de carácter personal o familiar.***

COBERTURA DE RETIRADA DE PRODUCTOS

Siempre que se haga constar de forma expresa la cobertura de Retirada de Productos como "Contratada" en las condiciones particulares de la póliza y ***hasta el límite de la suma asegurada pactada para esta cobertura*** *se garantiza:*

Como cobertura adicional a la "Responsabilidad Civil de Productos" y modificando parcialmente el apartado de "Exclusiones de la Responsabilidad Civil de Productos", quedan garantizados los gastos necesarios para la retirada del mercado del producto/s del Asegurado nocivos para la salud y la seguridad de las personas.

ALCANCE DE LA COBERTURA

a) Los gastos necesarios para la publicación de la retirada, por ejemplo: anuncios en prensa, radio, T.V., etc.

b) Los gastos adecuados para la determinación de qué productos resultan nocivos para la salud, en su caso, por ejemplo: honorarios de peritos, gastos adicionales de personal incurridos en la selección (horas extras, contratación de personal eventual, etc.).

c) El coste de la destrucción o eliminación de los productos, en cuanto ésta sea necesaria, por ejemplo: gastos de transporte y derechos de carga y descarga, gastos adicionales ocasionados por la aplicación de especiales procedimientos de destrucción (procedimientos germicidas o antisépticos), cuando el proceso normal de eliminación de residuos no pueda ser puesto en práctica, teniendo en cuenta la posibilidad de producción de ulteriores daños.

Para que la garantía otorgada por el presente seguro surta efectos, será necesaria la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Que en evitación de daños personales se hiciere necesaria una retirada de los productos fabricados o suministrados por el Asegurado, por causa de los vicios o defectos existentes en los mismos.

b) Que la retirada haya sido ordenada por una Autoridad u órgano público, o por acuerdo entre Asegurado y Asegurador.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA ADICIONAL DE RETIRADA DE PRODUCTOS

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negrita.

DEVOLVER FIRMADO

MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 487, Folio 166, Hoja M-9333, Inscripción 121, C.I.F. N.º A-28141935

- ***Gastos ocasionados por el suministro de productos de reemplazo.***
- ***Gastos de retirada que no sean necesarios en evitación de daños personales; por ejemplo: puros defectos de forma o empaquetado.***
- ***Daños patrimoniales consecutivos, tales como: interrupción o baja de la producción o pérdida de beneficios, que puedan ocasionarse al Asegurado u a otros.***
- ***Por retiradas debidas a los defectos de los productos del Asegurado, que se hubiesen ocasionado mediante desviación deliberada de las disposiciones legales o de la Autoridad.***
- ***Retirada de productos cuya fabricación, aptitud o eficacia no se hallasen suficientemente experimentados a tenor del estado de los conocimientos científicos vigentes en el momento de su puesta en el comercio.***

COBERTURA DE DERRIBOS Y DEMOLICIONES

Siempre que se haga constar de forma expresa la cobertura de Derribos y demoliciones como "Contratada" en las condiciones particulares de la póliza ***y hasta el límite de la suma asegurada pactada para esta cobertura*** *se garantiza:*

Derogando parcialmente el apartado de exclusión contenida en condiciones especiales, las reclamaciones por los daños ocasionados con motivo de la realización de trabajos de derribo y demolición por medios mecánicos y/o manuales de edificios, obras o instalaciones, ***siempre y cuando dichos trabajos de derribo y/o demolición sean previos y necesarios para la ejecución de una obra de cosntruccion que sea objeto de cobertura de la presente póliza.***

Por tanto, no serán objeto de cobertura, las obras de derribo y/o demolición que no formen parte integrante de una obra general de edificación, o aquellas obras en las cuales el Asegurado solo interviene en la ejecución del derribo y/o demolición sin participar posteriormente en el resto de la obra, instalación o montaje.

En cualquier caso quedara garantizado el desmontaje de tabiques o barreras divisorias que no formen parte de los elementos estructurales de carga de la obra fundamental de edificacion

Adicionalmente a las exclusiones de la presente póliza, quedan expresamente excluidos el uso y/o empleo de explosivos.

COBERTURA POR DAÑOS A CONDUCCIONES AEREAS Y SUBTERRANEAS

Siempre que se haga constar de forma expresa la cobertura por daños a conducciones aéreas y subterráneas como "Contratada" en las condiciones particulares de la póliza ***y hasta el límite de la suma asegurada pactada para esta cobertura s****e garantiza:*

Derogando parcialmente el apartado de exclusión contenida en condiciones especiales, los daños causados a conducciones o canalizaciones aéreas o subterráneas ***siempre y cuando el Asegurado pudiera justificar de forma fehaciente que había solicitado (antes de la iniciación de los trabajos) los planos de situación o distribución a los organismos, entidades competentes o al contratista de la obra, incluso si dicha gestión hubiera resultado infructuosa."***

*Si debido a la urgencia de los trabajos a acometer no hubiera sido posible la solicitud de los planos de situación o distribución a la entidad o persona pertinente.****Será requisito indispensable la acreditación de los motivos de dicha urgencia a través de la aportación del correspondiente informe emitido por la autoridad competente.***

COBERTURA POR DAÑOS DERIVADOS DE CORTE Y SOLDADURA

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negrita.

DEVOLVER FIRMADO

MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y Réaseguros, S.A. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 487, Folio 166, Hoja M-9333, Inscripción 121, C.I.F. N.° A-28141935

Siempre que se haga constar de forma expresa la cobertura por daños derivados por corte y soldadura como "Contratada" en las condiciones particulares de la póliza y ***hasta el límite de la suma asegurada pactada para esta cobertura,*** *se garantizan:*

Derogando parcialmente el apartado de exclusión contenida en condiciones especiales, los daños causados por corte y soldadura entendido como los trabajos que requieren llama, producen chispas o generan calor, o el proceso de unión de piezas a base de transformar las superficies de unión (en estado plástico o líquido) utilizando calor, presión, o ambos.

Para que esta cobertura sea efectiva será necesario el cumplimiento de las siguientes medidas mínimas de prevención:

- ***Disponer de los medios de extinción adecuados al riesgo previsible en el área donde vayan a realizarse las operaciones.***

- ***Si el trabajo se efectúa en paredes o cubiertas, asegurarse previamente de que la construcción es incombustible y que no existen revestimientos y otros materiales combustibles que puedan verse afectados por la transmisión del calor.***

En aquellos trabajos en los que sea necesaria la obtención de un "permiso de corte y soldadura" de las instalaciones donde se van a desarrollar los trabajos se deberán cumplir las medidas de prevención adecuadas.

Por último, se conviene expresamente que en el supuesto de obras de reforma, ampliación, acondicionamiento, reparación o instalación en recintos propiedad de terceros en las que se desarrollen trabajos de corte, soldadura y otros a llama libre en instalaciones de terceros, siempre que no se trate de trabajos parciales que forman parte de una obra general, ***el seguro ampara las consecuencias de los daños materiales ocasionados a las partes no afectadas directamente por dichos trabajos.***

COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL LOCATIVA

Siempre que se haga constar de forma expresa la cobertura de Locativa como "Contratada" en las condiciones particulares de la póliza y ***hasta el límite de la suma asegurada pactada para esta cobertura*** *se garantiza:*

Como modificación parcial del apartado "Exclusiones" de las presentes Condiciones Especiales, se garantiza la responsabilidad civil por los daños ocasionados, ***exclusivamente por incendio o explosión, a los bienes inmuebles que el Asegurado ocupe a título de arrendamiento y hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares.***

COBERTURA POR CONTAMINACION ACCIDENTAL

Siempre que se haga constar de forma expresa la cobertura de contaminación accidental como "Contratada" en las condiciones particulares de la póliza y ***hasta el límite de la suma asegurada pactada para esta cobertura*** *se garantiza:*

Por esta póliza y sujeta a las condiciones de la misma, la Responsabilidad Civil del asegurado por daños y perjuicios derivados de contaminación causada a terceros, ***exclusivamente cuando dicha contaminación se produzca de forma accidental y repentina,*** *que se derive de la marcha normal de la actividad asegurada.*

A los efectos de esta cobertura, se entiende por:

CONTAMINACIÓN:

La introducción o dispersión de materias o sustancias en la tierra, el agua o el aire, que produzcan un deterioro que resulte peligroso o dañino en la calidad de dichos medios.

ACCIDENTAL:

DEVOLVER FIRMADO

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negrita.

MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 487, Folio 166, Hoja M-9333, Inscripción 121, C.I.F. N.º A-28141935

Que sea extraordinaria y que no se haya causado de forma intencionada o prevista y consentida, como una consecuencia normal de la actividad realizada en la instalación asegurada o de la posesión de la misma.

REPENTINA:

Aquella contaminación que se demuestre cuándo ha ocurrido y que, desde el momento en que ha comenzado la emisión causante de la contaminación, hasta que se descubre la existencia de dicha contaminación transcurre ***un periodo no superior a 120 horas.***

EXCLUSIONES DE LA RESPONSABILIDAD POR CONTAMINACIÓN

- ***Los daños genéticos o teratológicos.***
- ***Daños con motivo de la gestión y producción de residuos tóxicos o peligrosos, así como de su depósito en vertederos y otras instalaciones, controladas o no, habilitadas para la recogida de esta clase de desechos.***
- ***Responsabilidades derivadas de contaminaciones inevitables en razón de la acumulación de efectos sobre el medio ambiente a tenor de la actividad desarrollada por el Asegurado o a la asignación de cánones de vertidos específicos en aplicación de la normativa aplicable.***
- ***Gastos de reposición, reparación o mejora de instalaciones cuya defectuosidad sea o pueda ser la causa de un daño medioambiental.***
- ***Responsabilidades que tengan su origen en circunstancias o hechos que hayan ocurrido antes de la fecha de efecto del seguro, o que sean reclamadas después de transcurridos doce meses desde la finalización del período de seguro con independencia de la delimitación temporal establecida en estas Condiciones Especiales.***

COBERTURA POR DAÑOS AL DOMINIO PUBLICO RADIOELECTRICO

Siempre que se haga constar de forma expresa la cobertura de Daños al dominio público radioeléctrico como "Contratada" en las condiciones particulares de la póliza y ***hasta el límite de la suma asegurada pactada para esta cobertura*** *se garantiza:*

Los posibles daños que el Asegurado pudiera causar a las redes públicas de telecomunicaciones o al dominio público radioeléctrico por defectos de instalación o mantenimiento de los equipos o sistemas de telecomunicaciones que instalen o mantengan, así como por la instalación de equipos no destinados a ser conectados a las redes públicas de telecomunicación.

En modificación del apartado DAÑOS Y PERJUICIOS INDEMNIZABLES de las Condiciones especiales, los conceptos indemnizables por la presente cobertura son única y exclusivamente, los perjuicios patrimoniales primarios, entendidos éstos como el menoscabo o perjuicio patrimonial económicamente evaluable sufrido por el reclamante que no sea consecuencia directa de daños materiales y /o personales previos.

Además de cuantas exclusiones le fueran de aplicación en la presente póliza, en ningún caso quedarán garantizas las reclamaciones por daños derivadas de:

Perjuicios patrimoniales por el hecho de retrasos en la entrega o la no realización de la misma de productos o materias primas o bien por falta de suministro de los mismos, o bien por la utilización de productos o bienes inadecuados.

Daños resultantes de la no conformidad de las especificaciones de la orden de servicio (en particular un defecto manifiesto y evidente), o de cumplimiento defectuoso, cuando sean reconocidos en el momento de la entrega o recepción.

COBERTURA POR DAÑOS A VEHICULOS DE TERCEROS EN INSTALACIONES DEL ASEGURADO

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negrita.

DEVOLVER FIRMADO

MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y Réaseguros, S.A. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 687, Folio 166, Hoja M-9333, Inscripción 121, C.I.F. N.° A-28141935

Siempre que se haga constar de forma expresa la cobertura de Daños a vehículos de terceros en instalaciones del asegurado como "Contratada" en las condiciones particulares de la póliza y ***hasta el límite de la suma asegurada pactada para esta cobertura*** *se garantiza:*

Derogando parcialmente el apartado de exclusión contenida en condiciones especiales, se dará expresa cobertura, sujeta al sublímite recogido en condiciones particulares, a los daños causados a vehículos de terceros que hayan sido depositados en las instalaciones del asegurado siempre que se encuentren bajo su control y en zona de parking habilitada al efecto.

Quedan excluidos de esta garantía los daños, robo o hurto sufridos por los objetos o mercancías contenidos en los vehículos depositados, así como robo o hurto aislado de accesorios de los vehículos depositados, entendiendo por tal, a efectos de esta póliza, toda clase de aparatos de radio y equipos de sonido, GPS y similares

COBERTURA POR DAÑOS A EMBARCACIONES DE TERCEROS

Siempre que se haga constar de forma expresa la cobertura de Daños a embarcaciones de terceros como "Contratada" en las condiciones particulares de la póliza y ***hasta el límite de la suma asegurada pactada para esta cobertura*** *se garantiza:*

En modificación parcial de las exclusiones de las presentes Condiciones Especiales, se ampara la responsabilidad civil del asegurado derivada de los daños causados a barcos de terceros confiados al asegurado para efectuar sobre los mismos labores de reparación, inspección y revisión hasta el límite de la cobertura establecido en Condiciones Particulares:

- *En el supuesto en que los trabajos de reparación de los daños ocasionados por el Asegurado sean efectuados por persona ajena a éste, se indemnizará el importe total de la reparación.*
- *En caso de reparación de los daños por parte del Asegurado, la indemnización se circunscribirá a los gastos que el Asegurado haya tenido que soportar para efectuar dicha reparación.*

Queda expresamente excluido:

- ***Cualquier perjuicio derivado de la paralización de buques o embarcaciones, así como de la paralización del tráfico marítimo.***
- ***Las reclamaciones por mantenimiento y reparación del buque realizado por el propietario del mismo.***
- ***Daños sufridos por las distintas piezas o partes de la embarcacion sobre las que se haya o se estén realizando los trabajos de reparación, inspección, limpieza o revisión propios de la actividad cubierta por el seguro, además de cuantas exclusiones de la garantía de RC de Productos le sean aplicables.***
- ***Daños causados por la realizacion de trabajos sub acuaticos.***
- ***Daños causados por actuaciones en plataformas petroliferas.***
- ***Daños ocasionados como consecuencia de la realización de "Pruebas en el mar".***
- ***Cualquier trabajo realizado a una distancia superior a 5 millas de la costa.***

COBERTURA POR DAÑOS A BIENES DE EMPLEADOS:

Siempre que se haga constar de forma expresa la cobertura de Daños a bienes de Empleados como "Contratada" en las condiciones particulares de la póliza y ***hasta el límite de la***

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negrita.

DEVOLVER FIRMADO

MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y Réaseguros, S.A. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 487, Folio 166, Hoja M-9333, Inscripción 121, C.I.F. N.º A-28141935

suma asegurada pactada para esta cobertura *se garantiza:*

Daños ocasionados a bienes materiales de empleados del Asegurado, con el límite establecido en las condiciones particulares, siempre y cuando:

- ***El objeto de la reclamación no lo constituya ni dinero, ni títulos al portador, ni joyas, ni objetos de valor, entendiéndose como tales los efectos personales de los empleados cuyo valor unitario supere la cantidad de 1.500 euros.***
- ***El objeto de la reclamación se encuentre dentro de las instalaciones del Asegurado o en el exterior en lugares adecuados y bajo la vigilancia del Asegurado***
- ***Se exceptúan, y quedan excluidos por tanto de esta cobertura, los daños causados por sí mismos a los bienes propios, así como daños por robo, hurto o expoliación.***

AMBITO TERRITORIAL

La cobertura de la póliza garantiza hechos ocurridos en España que se traduzcan en responsabilidades:

- *impuestas por tribunales sometidos a la jurisdicción Española.*
- *y/o declaradas por los tribunales de los estados miembros de la UE de acuerdo con las Leyes Españolas y los Tratados de la U.E de los que España forma parte.*

En el caso de que para alguna garantía en concreto se establezca específicamente una delimitación geográfica distinta se estará en lo dispuesto para la misma sobre este particular quedando a salvo la delimitación anteriormente indicada por lo que respecta resto de garantías aseguradas

Para la cobertura de Responsabilidad civil de productos se garantiza hechos ocurridos en España, exclusivamente por productos entregados en dicho ámbito y que se traduzcan en responsabilidades impuestas por tribunales sometidos a la jurisdicción Española y/o declaradas por los tribunales de los estados miembros de la UE de acuerdo con las Leyes Españolas y los Tratados de la U.E de los que España forma parte.

AMBITO TEMPORAL

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el periodo de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo de 24 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

Para la cobertura de Responsabilidad Civil de Productos la póliza ampara las consecuencias de los daños ocurridos durante el período de vigencia de la póliza siempre y cuando:

- *La entrega de los productos, trabajos o servicios causantes de los daños se hubiera realizado durante el período de vigencia de la póliza, y, dichos daños sean reclamados durante el mencionado período de vigencia o en el plazo máximo de 2 años a partir de la terminación de la misma.*
- *En el caso de pólizas cuyo fin sea cubrir durante un período determinado de tiempo obras, trabajos o servicios concretos (Pólizas Temporales), la cobertura se extenderá para cubrir las consecuencias de los daños ocurridos hasta doce meses después de la terminación de la póliza, siempre y cuando la reclamación se produzca en el plazo máximo de 2 años a contar desde la fecha de terminación de la misma.*

PRIMAS DEL SEGURO

En las Condiciones Particulares se indicará expresamente el importe de las primas

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negrita.

DEVOLVER FIRMADO

MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid. Tomo 487, Folio 166, Hoja M-9333, Inscripción 121, C.I.F. N.° A-28141935

devengadas por el seguro, o constarán los procedimientos de cálculo para su determinación. En este último caso se fijará una prima provisional, que tendrá el carácter de mínima y será exigible al comienzo de cada período de seguro, y que deberá ser regularizada al finalizar cada período de seguro mediante la aplicación de las "tasas" y "bases" establecidas a este respecto en las Condiciones Particulares. En el caso de consignarse dos "tasas" distintas, aplicables sobre "bases" diferentes, deberá entenderse que son complementarias y que la prima se obtiene mediante la suma de ambas. Cuando de la regularización correspondiente resulte una prima mayor que la mínima estipulada, el Asegurado o el Tomador del seguro deberán abonar la diferencia.

La obligación de regularizar corresponde al Asegurado y al Tomador del seguro, los cuales informarán de las cifras correspondientes por escrito dirigido al Asegurador dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del período establecido. Se entenderá como fecha de vencimiento para el pago de las primas procedentes de las regularizaciones indicadas el día en que sea presentado al cobro el recibo correspondiente, existiendo un plazo de gracia para su pago de un mes a contar desde la citada fecha de vencimiento.

Si se produjere el siniestro estando incumplido el deber de regularizar mencionado en el párrafo anterior, o si la declaración se hubiera cumplido de forma inexacta, el Asegurador quedará liberado de la prestación si la omisión o inexactitud hubieran estado motivadas por mala fe del Asegurado o del Tomador del seguro.

En el caso de que no hubiera existido mala fe, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre el importe de la prima calculada y de la que se hubiere aplicado de haberse conocido el importe real de las magnitudes que sirven de base para su cómputo.

En los seguros prorrogables en los que se haya pactado revalorización de Suma Asegurada y Primas, la misma se producirá anualmente aplicando a estas el porcentaje de revalorización pactado en las Condiciones Particulares. Los sublímites y franquicias, sin embargo, no sufrirán variación.

Para caso de prórroga tácita del contrato, la prima de los períodos sucesivos será la que resulte de aplicar a las "bases" establecidas en Condiciones Particulares las tarifas de primas que, fundadas en criterios técnico actuariales, tenga establecidas en cada momento la Compañía, teniendo en cuenta, además, las modificaciones de garantías o las causas de agravación o disminución del riesgo que se hubieran producido, conforme a lo previsto en los artículos 7º y 9º de las Condiciones Generales.

Mediante la firma de este documento, en el lugar y fecha indicados más abajo, el Tomador del Seguro y el Asegurado aceptan expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado que se resaltan en letra negrita en el texto de las Condiciones Especiales.

DEVOLVER FIRMADO

EL TOMADOR DEL SEGURO

DIM
Mantenimiento Integral, s.l.
NIF: B-66695818
dim-sl@hotmail.com

MAPFRE

CONSEJERO DELEGADO
MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negrita.

MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 487, Folio 166, Hoja M-9333, Inscripción 121, C.I.F. N.º A-28141935

Carretera de Pozuelo, 52 28222 Majadahonda **Madrid** España
T +34 918 365 365

MAPFRE

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL	***GECPA***

PÓLIZA Nº: 0961779003404	***N. SPTO.: 012***	***EFECTO: 02/03/2022***
TOMADOR DEL SEGURO: DIM MANTENIMIENTO INTEGRAL SL		
RIESGO: Principal		

CONDICIONES PARTICULARES ADICIONALES

EXCLUSION PANDEMIAS Y EPIDEMIAS
Este seguro no cubre las pérdidas, reclamaciones, daños a personas o bienes, responsabilidades, costes o gastos de cualquier naturaleza, deterioro financiero sufrido por el Asegurado o por un tercero, ni ninguna otra prestación que bajo esta póliza pueda estar asegurada frente a otros riesgos, cuando sean causados directa o indirectamente por una epidemia y/o pandemia, o deriven de las medidas adoptadas para la gestión de cualquiera de ellas.
A los efectos de este contrato de seguro, se entiende por epidemia cualquier brote generalizado de una enfermedad que ataca simultáneamente a un gran número de personas en un país y por pandemia, cuando dicho brote de enfermedad se propaga en, al menos, dos países, exista o no declaración oficial a estos efectos.
La aseguradora no realizará pago alguno en los supuestos citados.
Esta exclusión prevalecerá sobre cualquier disposición en contrario que, en su caso, pudiera figurar en la póliza o en cualquiera de sus suplementos.

CONTAMINACION ACCIDENTAL
– Queda excluido del contrato cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por parte de la Administración Pública.

DEVOLVER FIRMADO

En Tarragona, a 21 de febrero de 2022.

EL TOMADOR DEL SEGURO

DIM
Mantenimiento Integral, s.l.
NIF: B-66695818
dim-sl@hotmail.com

CONSEJERO DELEGADO
MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.

MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid. Tomo 487, Folio 166, Hoja M-9333, Inscripción 121, C.I.F. N.º A-28141935

EL TOMADOR:

Santander

ADEUDO POR DOMICILIACIÓN

Banco Santander, S.A. Pº de Pereda, 9-12 - Santander
R.M. de Santander, H. 286, F. 64, L. 5º de Socs. Insc. 1ª, CIF A-39000013
B I C: B S C H E S M M

	ENTIDAD	OFICINA	D.C.	NUM. DE CUENTA
CCC	**0049**	**1654**	**95**	**2810135268**
IBAN	**ES52**	**00491654952810135268**		

ADEUDAMOS EN SU CUENTA EL APUNTE QUE SE DETALLA

ENTIDAD ORDENANTE	ID. EMISOR	REFERENCIA
MAPFRE	**ES26090A28141935**	**220016642030**

TITULAR	N I F	NUM DE FACTURA	NUMERO DE RECIBO
DIM MANTENIMIENTO INTEGRAL SL			**0049 1896 755 BBCJRLD**

RECIBO:8372634575 POLIZA:0961779003404 DEL 21052022 AL 21082022 NIF:B66695818 RESPONSABILIDSEGUN CONSTA EN POLIZA Tef:918365365

IMPORTE OPERACION	COMISION (*)	
+1682.18 EUR	**0,00**	**0,00**

PARA CUALQUIER ACLARACIÓN DIRIJANSE CON ESTA NOTA DE ADEUDO A LA ENTIDAD ORDENANTE, LA CUAL HA FACILITADO ESTA INFORMACIÓN.

IMPORTE TOTAL		FECHA VALOR
	EUR	
	+1682.18	**18-05-2022**

BIC BANCO EMISOR: BSCHESMMXXX